

Distr.
GENERAL

CERD/C/209/Add.7
5 de mayo de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
43° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Décimo informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1991

Adición

SENEGAL*

[diciembre de 1992]

* El presente informe constituye los informes periódicos noveno y décimo que el Gobierno del Senegal debía presentar el 18 de mayo de 1989 y el 18 de mayo de 1991, respectivamente.

Los informes
periódicos séptimo y octavo presentados por el Gobierno del Senegal y las
actas resumidas de las sesiones del Comité en las que se examinaron dichos
informes figuran en los documentos siguientes:

periódico - CERD/C/131/Add.5 (CERD/C/SR.763); Séptimo informe

periódico - CERD/C/158/Add.3 (CERD/C/SR.843 y SR.844). Octavo informe

GE.93-16664 (S)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MARCO JURIDICO GENERAL DE APLICACION DE LA CONVENCION	1 - 12	3
II. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS DE LA CONVENCION A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE INFORME	13 - 87	7
Artículo 1	14 - 15	7
Artículo 2	16 - 19	7
Artículo 3	20 - 21	8
Artículo 4	22 - 30	8
Artículo 5	31 - 81	10
Artículo 6	82 - 83	23
Artículo 7	84 - 87	23

I. MARCO JURIDICO GENERAL DE APLICACION DE LA CONVENCION

1. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Quedó abierta a la firma de los Estados Miembros en Nueva York el 7 de marzo de 1966. Entró en vigor el 4 de enero de 1969, 30 días después de ser depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo séptimo instrumento de ratificación, de conformidad con el artículo 19 de la Convención. La República del Senegal se adhirió a ella después de que el Presidente de la República recibió la autorización respectiva en virtud de la Ley N° 72-10 de 1° de febrero de 1972 publicada en el Boletín Oficial de 1972 (pág. 254). La Convención se publicó en el Boletín Oficial del Senegal en virtud del Decreto N° 72-992, de 26 de julio de 1972 (pág. 1379).

2. Al adquirir el carácter de Estado soberano, la República del Senegal basó toda su política, tanto en el plano nacional como en el internacional, en el imperio del derecho.

En el plano nacional

3. Este imperio del derecho se manifiesta en primer lugar en la sumisión del Estado al derecho; a ese fin, los poderes públicos elaboraron y promulgaron una constitución que consagra el principio de la separación de los poderes entre el poder ejecutivo, que formula y conduce la política interior y exterior del Estado, el poder legislativo, depositario de la soberanía nacional, y el poder judicial, rama independiente, que está encargado de aplicar el derecho.

4. Este imperio del derecho se manifiesta también en la garantía y la protección de los derechos humanos fundamentales. No por pura casualidad la Constitución no se limita a hacer una mera alusión a estos derechos, que se enumeran y se definen sistemáticamente en los artículos 6 a 20, para que sean conocidos y puedan ser defendidos ante cualquier jurisdicción.

5. Este imperio del derecho tiene un carácter igualitario de modo que todos los seres humanos sean iguales ante la ley; por esa igualdad vela el poder judicial independiente, que acaba de reorganizarse en torno al Consejo Superior de la Magistratura, y mediante la creación del Consejo Constitucional, el Consejo de Estado y el Tribunal de Casación. La creación en 1991 del cargo de mediador de la República es prueba de esa misma voluntad de subordinar la acción del poder público al imperio del derecho.

6. Por último, este imperio del derecho se manifiesta en la promoción y la protección de los derechos humanos. A ese respecto cabe señalar, ante todo, que en el artículo 4 de la Constitución se condena todo acto de discriminación por motivos raciales, étnicos o religiosos, así como toda propaganda regionalista que atente contra la seguridad interna del Estado o la integridad del territorio de la República, que constituyen actos punibles por la ley. Cabe señalar también, en ese contexto, que en 1970 se creó el Comité Senegalés de Derechos Humanos para coordinar las actividades de promoción de los

derechos humanos en el Senegal. Al propio tiempo, el Gobierno fomenta la acción de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción de los derechos humanos, cuyo número actualmente es 12 o más.

En el plano internacional

7. La filosofía del imperio del derecho se ha sustentado asimismo como la política exterior del Senegal, que ha perseguido además otros objetivos, a saber, la defensa del derecho de los pueblos a la libre determinación y la realización de la unidad africana.

8. El imperio del derecho se ha manifestado en esa materia en la adhesión del Senegal a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Actualmente, nuestro país es parte en 26 de estos instrumentos, a saber:

- el arreglo internacional encaminado a asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido como "trata de blancas", firmado en París el 18 de mayo de 1904,
- la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926,
- la Convención relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad, firmada el 11 de octubre de 1933,
- la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, firmada el 9 de diciembre de 1948,
- el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949,
- el Protocolo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, firmado en Ginebra el 22 de agosto de 1949,
- la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1955,
- el Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud de 1926. adoptado por la Asamblea General el 23 de octubre de 1953,
- la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, adoptada el 28 de septiembre de 1954,
- la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, adoptada el 7 de septiembre de 1956,
- el Convenio N° 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación), adoptado en 1958,

- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965,
- la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada por la UNESCO el 14 de diciembre de 1960,
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966,
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966,
- el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966,
- la Convención de la OUA sobre los refugiados, de 10 de septiembre de 1969,
- la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 30 de noviembre de 1973,
- la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979,
- la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979,
- la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos, adoptada por la OUA el 23 de septiembre de 1981,
- la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984,
- la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1985,
- la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de enero de 1991.

El régimen de incorporación de esos instrumentos internacionales en el ordenamiento jurídico interno está previsto en el artículo 79 de la Constitución, en que se les reconoce una jerarquía superior a la de las leyes nacionales.

9. En cuanto a la defensa del derecho de los pueblos a la libre determinación, cabe señalar a ese respecto el importante papel desempeñado por el Senegal en las guerras de liberación en la frontera sur, entre las fuerzas coloniales portuguesas y las fuerzas de liberación de Guinea-Bissau y Cabo Verde. Contemporáneamente cabe mencionar a ese respecto la importancia que se asigna en la política exterior del Senegal a la Liberación de Palestina o a la del pueblo sudafricano, de la dominación racista blanca.

10. Desde el llamamiento hecho el 23 de octubre de 1985 en la Asamblea General de las Naciones Unidas por el Presidente de la República del Senegal, subrayando la necesidad de reforzar las sanciones de toda índole contra Sudáfrica, se ha observado una clara evolución de la política de apartheid, que se manifiesta en la liberación de Nelson Mandela, la suspensión de los tres textos fundamentales del régimen, la evolución hacia el pluralismo racial y la aceptación del principio del voto unipersonal en la conducción de los asuntos del país.

11. En el plano internacional, el Senegal sigue asociándose a todos los esfuerzos tendientes a que se reconozcan al pueblo palestino el ejercicio de su legítimo derecho a regresar al territorio de Palestina, el derecho a la libre determinación y el derecho a crear su propio Estado independiente y soberano. Esos esfuerzos comienzan ahora a dar frutos, puesto que desde el fin de la Guerra del Golfo la comunidad internacional ha tomado conciencia de la histórica injusticia de que es víctima el pueblo palestino, y se están adoptando medidas concretas, a diferentes niveles, para reparar el perjuicio sufrido por este pueblo.

12. De esta exposición del régimen jurídico general en que se enmarca la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se desprenden los principios fundamentales que guían la política exterior del Senegal y su intención de atenerse a sus obligaciones internacionales, a cuyo tenor la República del Senegal presenta en este documento único sus informes periódicos noveno y décimo de conformidad con el artículo 9 de la Convención.

II. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS DE LA CONVENCION
A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE INFORME

13. Al adherirse a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la República del Senegal, que además es parte en el Convenio N° 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958 y en la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, ha querido sumar sus esfuerzos a los de la comunidad internacional para eliminar para siempre la discriminación racial en todas sus formas tanto en el Senegal como en el mundo. Al mismo tiempo, se ha comprometido a adoptar medidas prácticas para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención.

Artículo 1 - Definición de la discriminación racial y su acepción en la Convención

14. En la Convención la expresión "discriminación racial" denota "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen social o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".

15. Esta definición no figura en la Constitución del Senegal, cuyo artículo 4, cabe recordar, condena todas las formas de discriminación y proclama, además, la igualdad de todos los seres humanos ante la ley. En el Senegal el Estado no establece ninguna diferenciación ni tampoco se aplican medidas especiales para velar por el progreso de determinados grupos raciales, etnias o particulares.

Artículo 2 - Condena de la discriminación racial

16. Cabe recordar lo dicho supra en lo que concierne a la fulminación de la discriminación racial que se consagra en el artículo 4 de la Constitución. Al adquirir el Senegal estatuto de Estado soberano, los poderes públicos advirtieron prontamente del peligro que para un nuevo Estado constituía la discriminación en todas sus formas, a causa de las secuelas de la colonización, cuyas reparticiones territoriales de fines del siglo pasado propician actualmente las tensiones raciales, étnicas o religiosas en el continente africano. Por esa razón, los poderes públicos han elaborado una auténtica política en la materia; fundada simultáneamente en la prevención y la represión de todas las formas de discriminación racial, étnica o religiosa.

17. En materia de prevención, después de proclamar la unidad y el carácter laico, democrático y social del Estado, los poderes públicos orientaron su acción hacia la creación de un régimen de solidaridad y de tolerancia entre todos los habitantes del Senegal, por conducto de una fusión de todas las culturas y tradiciones del país. La nación senegalesa preexistió al Estado, como se echa de ver en la voluntad común de vivir juntos que ha reinado siempre entre los habitantes del Senegal. Esa voluntad se consolidó con la

creación del Estado y la adquisición de la soberanía nacional gracias al fortalecimiento de los sentimientos de parentesco y de fraternidad y de un elevado concepto del hombre. Esta tradición histórica de larga data realiza el respeto por la diversidad cultural, lingüística, étnica y religiosa que constituye el fundamento de la tolerancia y es también instrumento esencial para combatir toda idea de diferenciación y factor de equilibrio y enriquecimiento mutuo, que son parte integrante del Código de Conducta senegalés.

18. La acción preventiva ha llevado asimismo a elaborar una carta de la cultura nacional, con miras a la difusión en gran escala de las diferentes expresiones culturales, la enseñanza y la promoción de los idiomas nacionales, para lo cual se ha creado una estructura gubernamental encargada de la alfabetización de las masas. La utilización de los medios de difusión estatales, para popularizar las diferentes realidades artísticas y culturales nacionales, ha contribuido también a esa acción preventiva de todas las formas de discriminación.

19. En el plano represivo, tras incorporar en la Constitución el principio de la condena de todas las formas de discriminación, los poderes públicos elaboraron las diversas medidas que se examinarán infra.

Artículo 3 - La condena de la segregación racial y del apartheid

20. La condena del apartheid no es para el Gobierno del Senegal cosa reciente. A ese respecto, cabe recordar la solemne declaración oficial del 16 de julio de 1963, publicada en el Boletín Oficial (pág. 1016) del mismo año, por la que el Estado senegalés condenó la política de apartheid y decidió, en consecuencia, romper relaciones consulares con los países que practicaban esa política a la sazón, a saber: Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur.

21. Para dar expresión concreta a esa decisión política fundamental, el Gobierno del Senegal adoptó tres textos reglamentarios por los que se prohibieron las relaciones diplomáticas, consulares o económicas con el régimen racista de Sudáfrica, en particular la importación de productos alimentarios de otra índole, el sobrevuelo de su territorio y el aterrizaje en el territorio nacional de aviones sudafricanos, la recalada de embarcaciones de bandera sudafricana o provenientes de ese país y la entrada y estancia de ciudadanos sudafricanos en el Senegal. Esos tres Decretos, de fechas 17 y 27 de julio de 1963, fueron modificados en 1975 para limitar su efecto a Sudáfrica únicamente, respecto del cual siguen vigentes.

Artículo 4 - La condena de toda propaganda racial o de las organizaciones que la practiquen

22. La condena de las organizaciones que practican la discriminación o que se basan en esta ideología dimana de la Constitución, que en el primer párrafo del artículo 3 prohíbe que los partidos políticos se identifiquen con una raza, etnia, sexo, religión, secta, idioma o región. Asimismo, reconociendo la libertad de asociación en su artículo 9, la Constitución prohíbe la constitución de grupos cuya finalidad o actividades sean contrarias al derecho

penal o atenten contra el orden público. Con ese mismo espíritu, la Ley N° 79-02 de 4 de enero de 1979 que modifica el artículo 214 del Código de Obligaciones Civiles y Comerciales, relativo a las asociaciones, prohíbe que la discriminación basada en la raza, el sexo o la religión sea un recaudo para la admisión en una asociación.

23. Por último, los artículos 1 y 5 de la Ley N° 81-77 de 10 de diciembre de 1981 (que modifica la Ley N° 65-40 de 22 de mayo de 1965 relativa a las asociaciones sediciosas) prohíben toda asociación cuyas actividades estén encaminadas, en todo o en parte, a practicar la discriminación racial, étnica o religiosa o a incitar a dicha discriminación. La difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial y la propaganda con miras a incitar a la discriminación racial se tipifican como delitos penales.

24. En el artículo 256 bis, añadido al Código Penal en virtud de la Ley N° 81-77 antes citada, se estipulan penas de cárcel a todo el que: por medio de carteles o proyecciones exponga a la mirada del público, ofrezca a título gratuito, aunque no sea públicamente, bajo cualquier forma, directa o indirectamente, distribuya o haga distribuir, por cualquier medio, cualquier tipo de objeto o imagen, impreso, escrito, dibujo, cartel, grabado o pintura, filme o fotografía, matriz o reproducción fotográfica que represente emblemas destinados a proclamar una superioridad racial, a provocar un sentimiento de superioridad racial o de odio racial o que inciten a la discriminación racial, étnica o religiosa.

25. El artículo 257 bis castiga con las mismas penas al que profiera públicamente cantos, gritos o discursos cuyo objeto sea proclamar una superioridad racial o que constituyan una incitación a la discriminación racial, étnica o religiosa o al odio racial.

26. El párrafo 2 del artículo 258 del Código Penal relativo a las expresiones de desprecio, dispone que constituye un delito punible, sea o no relativo al origen de una persona.

27. El párrafo 2 del artículo 261 del Código Penal castiga la difamación cometida por los medios de difusión contra un grupo de personas que pertenezcan por su origen a una raza o religión determinada con el objeto de incitar al odio entre los ciudadanos o habitantes. Los actos de violencia o de provocación a estos actos de carácter racial se consideran delitos punibles en el Senegal.

28. En virtud del artículo 281 del Código Penal, la muerte cometida con premeditación o alevosía o por causa de discriminación racial, étnica o religiosa se considera homicidio doloso.

29. Los artículos 295 y 296 del Código disponen que las sevicias y lesiones voluntarias infligidas con premeditación o alevosía o por causa de discriminación racial, étnica o religiosa constituyen una circunstancia agravante.

30. Por último, el artículo 166 bis del Código Penal castiga el acto de un agente del Estado o de sus colaboradores de denegar a una persona, sin fundamento legítimo, el disfrute de un derecho por motivos de discriminación racial, étnica o religiosa.

Artículo 5 - El derecho a la igualdad de trato de toda persona ante la ley

31. En el Senegal los poderes públicos manifestaron muy pronto su deseo de proteger el derecho de todos los ciudadanos a la igualdad de trato ante la ley. Desde la independencia, se adoptaron medidas eficaces para examinar las políticas oficiales con el propósito de modificar o de abrogar toda ley o disposición reglamentaria que tuviese por resultado crear o perpetuar esa desigualdad.

32. A partir de 1960, el Decreto N° 60-14 del 3 de septiembre de 1960 restauró los derechos de la mujer en materia de aplicación del derecho consuetudinario. Hasta entonces, en caso de litigio de familia, los tribunales de derecho consuetudinario sólo aplicaban la costumbre del hombre. En 1961, en el Código de la Nacionalidad Senegalesa, el poder público manifestó su voluntad de promover la condición de la mujer en relación con la del hombre. Tanto el hombre como la mujer transmiten la nacionalidad al niño nacido en el Senegal, como ascendiente de primer grado nacido en el país.

33. El plazo de residencia en el Senegal que se exige al extranjero que solicita la naturalización se ha reducido de diez a cinco años. La mujer extranjera que contrae matrimonio con un senegalés adquiere automáticamente la nacionalidad senegalesa, salvo si la rehúsa en el momento de la celebración del matrimonio. La mujer senegalesa que contrae matrimonio con un extranjero no pierde por ese acto su nacionalidad senegalesa si no hace una declaración expresa a ese fin antes de que se celebre el matrimonio. Dicha declaración sólo será válida si la mujer casada puede adquirir la nacionalidad de su cónyuge.

34. - En 1961, también prevaleció esta idea de igualdad cuando se sancionaron el estatuto general del funcionario público y el Código del Trabajo. En el artículo 8 de la Ley N° 61-33 del 16 de junio de 1961, relativa al estatuto general, se dispone que no se hará ninguna distinción entre hombres y mujeres en materia de aplicación del estatuto, salvo por las disposiciones especiales que se estipulen en regímenes especiales. El artículo 1 del Código del Trabajo entiende por trabajador, cualquiera que sea su sexo y su nacionalidad, a la persona que se obliga a título oneroso a poner su actividad profesional a disposición de otro. En otra disposición del texto se estipula que a igualdad de trabajo y capacitación, el salario deberá ser igual para todos, con prescindencia de su sexo.

- En 1965 el Código Penal senegalés tomó en cuenta este principio estableciendo un proceso correccional para los casos de violación, delito que se sanciona con pena de diez años de cárcel.

- En 1967 la Ley sobre las ceremonias familiares estableció una tarifa para la dote de la mujer, que hasta entonces se consideraba el "precio de venta".
 - En 1971 la primera ley de orientación de la enseñanza nacional adoptó como uno de sus objetivos el principio de igualdad en materia de formación para hombres y mujeres capaces de crear las condiciones necesarias a su desarrollo a todos los niveles.
 - En 1972 el Código de la Familia consagró este principio de igualdad instaurando un régimen de igualdad dentro del matrimonio fundado en el costo de los matrimonios en el registro del estado civil, la igualdad en la gestión de los bienes gananciales, la abolición del repudio de la mujer y su reemplazo por el divorcio por mutuo consentimiento, y la abolición del derecho consuetudinario para dirimir los litigios matrimoniales.
 - En 1973 el nuevo Código de la Seguridad Social estableció derechos en favor tanto del padre como de la madre de los hijos.
 - En 1976 el Código Electoral reconoció como electores a los senegaleses de ambos sexos en edad de votar en el ejercicio de sus derechos cívicos.
 - En 1977, se abrogó el artículo 332 del Código Penal que reprimía el acto de abandono del domicilio conyugal que sólo era delito cuando lo cometía una mujer y se dispuso que el abandono de la familia era punible con prescindencia del sexo de su autor.
35. En 1989 el deseo de eliminar todas las disposiciones o medidas discriminatorias contra la mujer, condujo al legislador a eliminar los últimos focos de resistencia en esa esfera.
- Se abrogó, por considerarse que tenía carácter discriminatorio, el domicilio legal que a la mujer casada le atribuía el primer párrafo del artículo 13 del Código de la Familia.
 - Se reformó el artículo 19 de ese Código que prohibía que la mujer administrara provisionalmente los bienes de su marido ausente.
 - En virtud del artículo 80, la cartilla de familia sólo se expedía al marido en el momento de celebrarse el matrimonio. Ahora la mujer recibe también esa cartilla.
 - El artículo 262 estipulaba que la mujer divorciada por incompatibilidad de caracteres debía recibir alimentos por un plazo de 3 meses, plazo que ahora es de 6 a 12 meses según la apreciación del juez.
 - En virtud del artículo 154, el marido podía oponerse a que su cónyuge ejerciese una profesión independiente. Este texto, sumamente

discriminatorio, ha sido abrogado y reafirmado la plena capacidad civil de la mujer que reconoce el artículo 371.

36. El derecho a la igualdad de trato ante los tribunales y otros órganos administrativos está reconocido explícitamente en el Senegal por numerosos textos, entre otros, el Código Civil y el Código Penal. De acuerdo con el artículo 2 del Código de Procedimientos en lo Criminal, toda persona que se considere directamente perjudicada por una infracción puede entablar acción civil por daños y perjuicios. Toda persona que considere que sus derechos han sido vulnerados puede recurrir a los tribunales y toda persona tiene derecho a que entiendan en su causa todas las instancias.

37. El carácter sagrado de la persona humana está reconocido en el artículo 6 de la Constitución, que estipula que el Estado tiene la obligación de respetarla y protegerla. El derecho a la seguridad personal está protegido por diversos textos, en particular el Código Penal, que en sus artículos 106 a 111 reprime los actos arbitrarios e ilegales contra la libertad personal. Las restricciones legítimas contra esa seguridad están minuciosamente reglamentadas por la ley, como ocurre con la detención preventiva (arts. 55 a 59 del Código Penal), o provisional (arts. 101 a 135 del Código Penal); la legalidad de las infracciones y de las penas está consagrada en el artículo 6 de la Constitución.

38. En el Senegal los derechos políticos son de orden constitucional. Los artículos 2 y 3 del Código Electoral y la Ley N° 76-96 del 21 de agosto de 1976 reformada autorizan a votar a los senegaleses mayores de 18 años que gocen de sus derechos civiles y políticos y que no estén inhabilitados por ley.

39. Toda vulneración de los derechos cívicos por acción de un agente del Estado o de un particular constituye un delito penal sancionado con penas de reclusión y multa.

40. El derecho a postularse a todas las funciones electivas y el sufragio universal están reconocidos por la Constitución y las leyes. Se han hecho reformas importantes en la ley fundamental y en el Código Electoral para realzar la transparencia del sufragio y propiciar comicios fiables que no den lugar a denuncias de fraude. Esta reforma del Código Electoral incluye importantes innovaciones, entre las cuales pueden citarse especialmente las siguientes:

- La duración del mandato presidencial se limita a dos períodos de siete años para que haya alternancia en la Presidencia.
- La mayoría de edad a los fines electorales se redujo de 21 a 18 años.
- A las elecciones presidenciales pueden postular candidatos independientes, de todo partido político, siempre que hayan reunido 10.000 firmas de electores empadronados, domiciliados en seis regiones a razón de por lo menos 500 firmas por región.

- La campaña electoral debe durar 21 días y está fiscalizada por el Tribunal de Apelación, que debe velar por la igualdad de los candidatos.
- Se ha creado un Consejo Superior de la Radiodifusión y Televisión que fiscaliza el acceso a esos medios durante las campañas electorales.
- El Tribunal de Apelación fiscaliza el acto electoral y vela por la legalidad de los lugares donde se emite el voto, el acto de votación y el escrutinio y por el respeto del libre ejercicio del derecho de voto.
- El Código Electoral autoriza a votar a los senegaleses residentes en el extranjero.
- El padrón electoral ha sido debidamente depurado bajo el control de los partidos políticos y de la administración.
- El elector debe identificarse en el momento de votar con uno de los documentos de identidad enumerados por ley.
- Durante la campaña electoral las asambleas no están sujetas a ninguna restricción.
- Se ha establecido un régimen dual por la elección de diputados a la Asamblea Nacional: 50 diputados se eligen por mayoría y 70 por el sistema de representación proporcional con distribución de restos.

41. En lo concerniente a la Ley N° 61/33 del 15 de junio de 1961, relativa al estatuto general de los funcionarios públicos, reglamenta las condiciones de acceso a la función pública. No existe ninguna restricción ni impedimento a este nivel y se aplica un régimen igualitario para llenar los diferentes puestos de la función pública.

42. La Constitución y las leyes vigentes en el Senegal garantizan y protegen los demás derechos civiles reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Se trata principalmente de los derechos siguientes:

- i) El derecho a circular libremente y escoger su residencia en el territorio de un Estado

43. Este derecho, reconocido y garantizado por el artículo 11 de la Constitución, no es objeto de restricción alguna en el Senegal, ni en materia de circulación ni de establecimiento de la residencia en el territorio del país.

ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a él

44. Este derecho se rige por la Ley N° 65-11 del 4 de febrero de 1965 que, en un primer momento, imponía un visado de salida a los nacionales senegaleses deseosos de emigrar. Esta restricción se abolió en virtud de la Ley N° 81-19 de 6 de mayo de 1991. El retorno de los senegaleses a su país nunca ha planteado problemas.

iii) El derecho a una nacionalidad

45. La nacionalidad es el vínculo tanto político como jurídico que une a una persona a un Estado determinado, cuya consecuencia es el disfrute de los derechos civiles y políticos, lo que lo convierte en ciudadano. Cuando nace un niño en un país, el orden público internacional exige que esté vinculado al Estado político de dicho país en un primer momento, antes de que escoja su nacionalidad. Por ello, la Ley N° 61-10 de 7 de marzo de 1961, el Código de la Nacionalidad Senegalesa, determina las siguientes condiciones para adquirir esa nacionalidad:

- por nacimiento en el Senegal de un ascendiente en primer grado que también haya nacido en el Senegal (jus soli-jus sanguini)
- por el matrimonio de una mujer extranjera con un ciudadano senegalés,
- por un acto reglamentario de la autoridad pública o la naturalización.

iv) El derecho a contraer matrimonio y a elegir su cónyuge

46. De acuerdo con el Código de la Familia del Senegal, el matrimonio es la unión solemne del hombre y la mujer, que sólo se disuelve por divorcio o fallecimiento. El Código determina la edad mínima para contraer matrimonio, (16 años para la mujer y 20 años para el hombre) y estatuye respecto al consentimiento de los cónyuges, que cada uno de ellos personalmente debe manifestar ante el funcionario del registro civil (arts. 108 a 140). Conforme a este texto básico, en el Senegal y no hay matrimonio forzado, lo que constituye además, de ser probado, un delito penal.

v) El derecho a la propiedad privada

47. El derecho de propiedad está garantizado por el artículo 12 de la Constitución. Una persona sólo puede ser privada de su propiedad en caso de necesidad pública declarada por ley, previo pago de una indemnización justa. En aplicación de esa norma fundamental, la Ley N° 76-67 de 2 de julio de 1976, relativa a la expropiación por motivos de utilidad pública, determina las condiciones de forma y la indemnización aplicables a esa privación de la propiedad, que se tramita por vía judicial. Además, la Ley N° 69-30 de 29 de abril de 1969 determina las condiciones de aplicación de la requisición de bienes y personas en un tiempo de excepción, que se basan también en el principio de la indemnización.

vi) El derecho a heredar

48. El derecho de sucesión está contenido en el Código de la Familia, que rige el orden sucesorio. Este derecho es muy amplio porque comporta dos regímenes: a saber, el régimen llamado de derecho común, que toma sus disposiciones del Código Civil francés y limita a los herederos legítimos a la familia inmediata, y el régimen especial del derecho musulmán, que incluye en cuenta a la familia extendida a los ascendientes del de cujus. En ambos regímenes, el derecho a la herencia no es objeto de ningún impedimento ni restricción de orden jurídico.

vii) El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión

49. Estas libertades son de carácter constitucional, porque están consagradas en el artículo 19 de la Ley Fundamental y garantizadas por las leyes, incluido el Código Penal. A este respecto se puede citar la coexistencia pacífica de todas las religiones reveladas en el Senegal como lo demuestra la visita histórica, a principios de 1992, del jefe de la Iglesia de Roma a nuestro país, que es de mayoría musulmana en por lo menos un 90%. Los artículos 230 a 233 bis del Código Penal garantizan el libre ejercicio de este derecho en el Senegal, declarando delito sancionable todo perjuicio de que pueda ser objeto.

viii) El derecho a la libertad de opinión y expresión

50. Este derecho está reconocido y garantizado en el artículo 8 de la Constitución que declara que toda persona puede expresar y difundir libremente sus opiniones por la palabra, por escrito y por la imagen. Este derecho está limitado únicamente por la ley y los reglamentos, así por el respeto del honor de terceros. La consecuencia de esta norma básica es la pluralidad de órganos de prensa y de opinión de toda clase. Actualmente, el panorama de los medios de comunicación senegaleses es el más amplio del continente negro porque no sólo tiene acceso a él libremente la prensa escrita extranjera, sino que el país está servido por numerosas redes radiofónicas y de televisión. Todos esos medios de difusión cohabitan armoniosamente en beneficio del pueblo senegalés. Este derecho exigible se rige por la Ley N° 79-44 de 11 de abril de 1979 relativa a los órganos de prensa y a la profesión del periodismo, que determina las condiciones de su ejercicio y las sanciones correspondientes.

ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

51. La libertad de asociación está consagrada en el artículo 9 de la Constitución. En las leyes respectivas se distingue entre asociaciones con fines no lucrativos, sindicatos y partidos políticos. Un principio común a todas estas entidades es la absoluta libertad para su constitución, que sólo está sujeta a la formalidad de la declaración previa a la autoridad administrativa correspondiente. La consecuencia de esta libertad para la constitución de asociaciones es que haya en el Senegal un número extraordinario de ese tipo de entidades (clubes deportivos y culturales, sociedades de consumidores, o sindicatos o partidos políticos), que se crean y organizan con toda libertad en lo que a los poderes públicos se refiere.

52. La libertad de celebrar reuniones pacíficas es un corolario de la libertad de asociación. La Ley N° 78-02 de 29 de enero de 1978, relativa a las reuniones, distingue entre las asambleas públicas, que requieren la previa autorización de la autoridad encargada del orden público, y las reuniones privadas, que son totalmente libres.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

53. Se trata sobre todo de los derechos siguientes:

i) El derecho al trabajo y a la libre elección del trabajo

54. En primer lugar, hay que recordar que la República del Senegal es parte en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Nos. 122 sobre la política del empleo y 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Estos dos instrumentos internacionales enuncian el principio del derecho al trabajo, que incluye el derecho a un empleo libremente escogido y aceptado, consagrado en el artículo 20 de la Constitución que, a su vez, remite al Código del Trabajo. En ese texto se definen el trabajo forzoso, tipificado como delito penal.

55. Además, la ley reconoce que el trabajo debe permitir que quien lo realiza y su familia lleven una vida digna. Cada categoría se rige, pues, por un estatuto que incluye escalas de sueldos, teniendo en cuenta tanto la calificación como la prestación del asalariado. Esa escala es determinada por ley o por una convención, conforme al principio de que por igual trabajo el salario debe ser igual para todos.

56. En lo que respecta a la protección contra el desempleo, cabe señalar que las medidas de política de empleo adoptadas por el Gobierno del Senegal conforme al espíritu del Programa Mundial del Empleo elaborado por la Oficina Internacional del Trabajo, inciden en diversos factores generadores de empleo en el Senegal. Además, en 1985 se consideró que la desreglamentación del trabajo y el aumento de la flexibilidad del mercado de trabajo eran condiciones esenciales para el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo. La legislación del trabajo opone un obstáculo a las adaptaciones estructurales necesarias, pues entorpece el desarrollo del sector moderno.

57. En este contexto, la revisión del Código del Trabajo ha llevado, entre otras medidas, a abolir el monopolio de colocación en el empleo que se había conferido al Servicio Nacional de la Mano de Obra (SNMO). El Estado, garante de la igualdad de oportunidades y de trato en lo que respecta al acceso al empleo, emprendió su reforma como medida paralela, con miras a que el SNMO se desempeñe como servicio público, y autorizó la apertura de oficinas privadas de trabajadores temporeros.

58. Para nuestro país, en su calidad de Estado de derecho, la legislación social y laboral es indisociable del mecanismo de funcionamiento del mercado del trabajo; este último, por otra parte, se sustenta en esa normativa, cuya evolución depende del contexto político, la situación económica y social y las relaciones entre los trabajadores, los empleadores y el Estado en su doble condición, este último, de empleador y administrador.

ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse

59. Este derecho está reconocido y consagrado en el párrafo 2 del artículo 20 de la Constitución. El Código del Trabajo, en sus artículos 4 a 28, determina el régimen de constitución, adhesión, abandono de la personería jurídica y gestión de los sindicatos, que se basa en el principio de la libertad. Esa libertad se pone de manifiesto en el considerable número de sindicatos y de federaciones sindicales que en el Senegal se ocupan de la defensa exclusivamente de los intereses gremiales de los trabajadores.

60. El artículo 29 del Código del Trabajo prohíbe expresamente que el empleador tenga en cuenta la afiliación a un sindicato o el ejercicio de una actividad sindical para adoptar sus decisiones. En lo concerniente, entre otras cosas, a la contratación, organización y distribución del trabajo, la formación profesional, los ascensos, la remuneración y la concesión de prestaciones sociales, las medidas disciplinarias y el despido, el jefe de la empresa o sus representantes deben abstenerse de utilizar cualquier medio de presión en favor o en contra de cualquier organización. Toda medida adoptada por un empleador que sea contraria a esas disposiciones se considera abusiva y da lugar a una indemnización por daños y perjuicios.

iii) El derecho a la vivienda

61. La política de vivienda del Gobierno del Senegal se basa en el objetivo de garantizar un techo para todos en el más breve plazo. Para ello, tras haber monopolizado el sector de los bienes raíces durante más de un cuarto de siglo, el Estado lo ha liberalizado, manteniendo en él su presencia por conducto de tres empresas estatales (Sicap, SNHLM y SN HAMO), y desde hace cierto tiempo se orienta hacia la privatización. Esta cogestión de la política de la vivienda permitirá incrementar el parque habitacional en las zonas urbanas y rurales.

iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales

62. En materia del derecho a la salud pública y a la asistencia médica, sólo se pueden justipreciar la acción del Estado cuando se pasa revista a la situación demográfica, económica y social del Senegal en los últimos 12 años.

a) Situación demográfica y sanitaria

- Población:

Censo de 1976: 4.980.000 habitantes
Censo de 1988: 6.896.000 habitantes

- Tasa de crecimiento demográfico:

Tasa de crecimiento natural: 2,9%
Tasa de crecimiento real: 1,6%

- Distribución geográfica de la población

Población urbana: 2.653.943 habitantes
Población de Dakar: 1.488.941 habitantes
Tasa de crecimiento de la población urbana: 4% por año
- Distribución étnica de la población:

Ouolofs: 43,7%
Pular: 23,2%
Sererés: 14,8%
Diola: 5,5%
Mandingos: 4,6%
Otras etnias: 8,2%
- Religión:

Musulmanes: 94%
Cristianos: 5%
Otras creencias: 1%
- Fecundidad y nupcialidad

Edad mediana de lactancia: 18,8 meses
Número ideal de hijos: 6 a 8 (todas las mujeres)
Intervalo medio entre nacimientos: 33 meses en 1978
Edad mediana al contraer el primer matrimonio: 16,6 (entre 20 y 49 años)
Tasa de soltería definitiva: 0,5%
- Conocimiento de los métodos anticonceptivos

Todos los métodos: 89,8%
Métodos modernos: 69,2%
- Utilización de anticonceptivos

Anteriormente, todos los métodos: 32,6%
Actualmente: Todos los métodos: 10%
Métodos modernos: 2,6%
- Mortalidad y morbilidad

Esperanza de vida al nacer: 54 años
Mortalidad infantil (0 a 1 año): 86%
Mortalidad de menores (1 a 4 años): 113%
- Tasa de mortalidad materna:

Zonas urbanas: 450 defunciones por mil nacimientos
Zonas rurales: 950 defunciones por mil nacimientos

- Tasa de morbilidad infantil

Prevalencia de algunas infecciones
Diarrea: 38% (menores de 5 años)
Paludismo: 50%

- Vacunación

BCG: 66%
DTP: 44%
rubeola: 47%
VAT.1 (embarazadas): 48%
VAT.2 (embarazadas): 33%

- Atención de la salud:

Médicos por habitante: un médico por cada 1.847 habitantes
Hospitales por habitante: un hospital por cada 44.000 habitantes
Parteras tradicionales: una partera por cada 3.583 mujeres
Puestos de salud: un puesto de salud por cada 11.300 habitantes

b) Situación económica y social del Senegal

- Producto interno bruto (a precios corrientes): 1.604,8 billones de francos CFA, en comparación con 1.452,3 billones de francos CFA en 1988 y 1.382,4 billones de francos CFA en 1987.

- PIB per cápita 208.000 francos CFA

- Tasa de desempleo: 12%

- Tasa de actividad: 44%

- Tasa de escolarización: 58%

Niños: 68,5%
Niñas: 49,0%

- Tasa de alfabetización

Varones: 37,4%
Mujeres: 18,0%

63. Todas las medidas de la política general adoptadas por el Estado senegalés en materia de salud tienen por único objetivo mejorar la situación y la calidad de vida y lograr un bienestar perdurable para todos los sectores de la población.

64. La política nacional de salud adoptada en junio de 1989 se rige por dos principios: por un lado, el derecho a la salud para todos los ciudadanos y, por el otro, el enfoque de los problemas de la salud en el marco del

desarrollo económico y social, mediante la medicina preventiva, educativa, curativa y social. Los componentes principales de esa política de salud social, fundada en la estrategia de la atención primaria de la salud, son: el mejoramiento de la cobertura asistencial, en especial en las zonas rurales y semiurbanas, el mejoramiento de la salud maternoinfantil, el desarrollo de medidas preventivas y educativas, la racionalización de las medidas curativas, la racionalización y el desarrollo de los recursos humanos y financieros y el control de las variables demográficas.

65. El derecho a la seguridad social y a los servicios sociales está reconocido y garantizado en diversos textos legislativos y reglamentarios, a saber: el Código del Trabajo (Ley N° 61-34, de 15 de junio de 1961), el Código de Seguridad Social (Ley N° 73-37, de 31 de julio de 1973), el Estatuto del Instituto de Previsión y Jubilación del Senegal (IPRES), el Estatuto de los Institutos del Seguro de Enfermedad (IPM) y el Estatuto del funcionario público (Ley N° 61-33, de 15 de junio de 1961).

66. Cabe señalar también que la República del Senegal es parte en los siguientes convenios de la OIT: el Convenio N° 102 relativo a la norma mínima de la seguridad social (de 1952) y el Convenio N° 121 relativo a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

67. En principio todos los trabajadores asalariados y sus familiares se benefician del régimen de la seguridad social. Los funcionarios públicos están amparados por un régimen especial administrado por el Fondo Nacional de Jubilación. La seguridad social se financia exclusivamente con las cotizaciones de los empleadores con destino al régimen de prestaciones familiares y accidentes del trabajo. En cambio, el régimen del seguro de enfermedad se financia con la participación paritaria de empleadores y trabajadores. En el Senegal funcionan esencialmente las cinco divisiones de la seguridad social que se mencionan a continuación:

a) Atención médica

68. De la atención médica de los trabajadores asalariados y sus familias se encargan las instituciones de seguridad social: la Caja de Seguridad Social y el IPRES. Por su parte, los institutos de Seguro de Enfermedad (IPM) sólo se encargan de la atención médica en relación con las enfermedades y los accidentes no profesionales.

b) Prestaciones por maternidad

69. La Caja de Seguridad Social paga las prestaciones de maternidad (división de prestaciones familiares).

c) Prestaciones por accidentes y enfermedades profesionales

70. La indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales corre de cuenta de la Caja de Seguridad Social, que otorga una renta a la víctima o a sus causahabientes en caso de fallecimiento. También se otorga indemnización a las víctimas de accidentes del trabajo en caso de incapacidad parcial.

d) Subsidios familiares

71. La Caja de Seguridad Social paga estos subsidios a los trabajadores o a su cónyuges en ciertas condiciones.

e) Prestación por vejez

72. El IPRES otorga pensión a los participantes (trabajadores) que han cumplido la edad de jubilación; los cónyuges supérstites, los hijos a cargo y los participantes incapacitados para el trabajo remunerado pueden beneficiarse asimismo de la pensión o de una parte de ésta, en las condiciones determinadas por la reglamentación.

v) El derecho a la educación y a la formación profesional

73. El derecho a la educación y a la formación profesional ocupa un lugar importante en la Constitución. Los artículos 13 a 18 hacen especial hincapié en este derecho y en la obligación del Estado de garantizarlo a todos. En aplicación de esas disposiciones constitucionales, la Ley N° 71-36, de 3 de junio de 1971, abrogada y reemplazada por la Ley N° 91-22, de 16 de febrero de 1991 (Ley de orientación de la educación nacional), tiene por fundamento y objeto: elevar el nivel cultural de la población y formar hombres y mujeres libres, capaces de crear las condiciones para alcanzar su plenitud en todos los niveles, contribuir al desarrollo de la ciencia y la técnica y aportar soluciones eficaces a los problemas del desarrollo nacional.

74. De acuerdo con estas normas, la educación en el Senegal es democrática. Se inspira básicamente en el derecho reconocido a todos los seres humanos de recibir instrucción y formación según sus aptitudes y de participar en la producción, en todas sus formas, conforme a sus capacidades. La igualdad de los ciudadanos, dentro de la diversidad de sus orígenes y creencias, hace que la libertad y la tolerancia sean los rasgos esenciales de la educación nacional. Constituye, también, el fundamento de su carácter laico. La educación en el Senegal es, asimismo, permanente. Da a todos los ciudadanos la posibilidad de informarse y de formarse en todos los sectores de la vida activa para mejorar los conocimientos con miras a la promoción social. Por último, según sus destinatarios y los objetivos que persiga, la educación nacional reviste tres formas principales:

- la educación impartida a los jóvenes en edad de asistir a la escuela y a la universidad, en el marco de la enseñanza general, la enseñanza técnica o la formación profesional, con la finalidad de que adquieran un determinado nivel de conocimientos teóricos y prácticos o de aptitud profesional;
- la educación impartida a jóvenes y adultos, mediante la alfabetización funcional y otras actividades de promoción, a fin de realzar la productividad del trabajo y hacer descubrir otras formas de pensar;
- la educación mediante la formación permanente de los agentes en servicio en el país.

75. Conforme a esa orientación legal de la educación nacional, en los primeros 20 años de independencia, el Senegal hizo enormes esfuerzos para crear estructuras de formación destinadas, por una parte, a los productores y, por la otra, al personal directivo y técnico de categoría superior. El sector secundario dejaba aún algo que desear, en especial en materia de técnicos secundarios o intermedios, frente a la multiplicidad de instituciones y actividades de formación profesional; el problema de la coordinación ya era, a la sazón, agudo.

76. El decenio de 1980 se caracterizó singularmente en la esfera de la formación profesional por la celebración de los estados generales de la educación y de la formación, la creación de nuevas instituciones de gestión de apoyo y de coordinación de la formación profesional, la creación de nuevas estructuras de formación y la reforma de ciertas carreras de la enseñanza técnica.

77. La Comisión Nacional de Reforma de la Educación y de la Formación (CNRF), dimanada de los estados generales de la educación y de la formación celebrados en enero de 1981, presentó sus conclusiones en 1984. En esas conclusiones insistió en que había que instituir un régimen de educación permanente que ofreciera a los individuos posibilidades de reciclaje y de reconversión profesional, mediante escuelas de formación profesional intermedia o mediante el aprendizaje.

78. Además de los estados generales, se han creado también nuevas instituciones de gestión y coordinación de la formación profesional. En primer lugar, cabe mencionar a la Secretaría de Estado para la Enseñanza Profesional, creada en 1983 y suprimida en 1985, y de estructuras como las siguientes:

- La Oficina Nacional de Formación Profesional, encargada de asistir al Gobierno en la orientación de su política en esta esfera y de vigilar la aplicación jurídica, financiera y técnica de esta política.
- El Centro Nacional de Formación Profesional, creado en 1986, una estructura de formación original, con dos objetivos: preparar para el empleo a los jóvenes egresados del sistema escolar sin calificación profesional y perfeccionar a los trabajadores en actividad.
- El Centro de Formación Profesional Técnica Senegal-Japón, creado en 1984, encargado de la formación de mandos intermedios y de agentes de mantenimiento.
- Los centros regionales de formación profesional creados en 1982, que funcionan en ciertas regiones del país.

79. A principios del decenio de 1990 se separó a la formación profesional del Ministerio de Educación Nacional y se creó un Ministerio del Trabajo y de la Formación Profesional.

vi) El derecho a participar en la vida cultural del país

80. La participación en la vida cultural del país es un derecho reconocido a todos en el Senegal, país de antigua tradición cultural, como lo demuestra la celebración del Festival Mundial de las Artes Negras en 1966 o de la Bienal del Arte y la Cultura, a fines de 1992.

vii) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público

81. La prohibición del acceso a lugares destinados al uso público es un acto de segregación semejante al apartheid. Ahora bien, en el Senegal jamás se ha dado una práctica de esa índole en la vida del pueblo. Por ello, esta cuestión no se plantea ni jurídica ni sociológicamente, pues no existe distinción alguna entre los habitantes del Senegal.

Artículo 6 - El derecho a una protección judicial contra la discriminación

82. Al tipificar como delitos las diferentes formas de discriminación enumeradas en la Ley Nº 81-77, de 10 de diciembre de 1981, el Estado senegalés quiso que el enjuiciamiento por esos delitos se tramitara ante tribunales independientes con las sanciones correspondientes. En el Senegal, el recurso a los tribunales es un derecho fundamental de toda persona que estime que se han vulnerado sus derechos. Los textos generales de procedimiento civil y comercial o penal garantizan ese derecho. Se tiene derecho a la reparación del perjuicio que puede resultar de la violación de ese derecho cuando la jurisdicción ante la que se ha incoado la instancia se pronuncia y cuando el demandante ha solicitado dicha reparación.

83. Por último, las leyes de procedimiento del Senegal garantizan el derecho a apelar ante una instancia superior en caso de disconformidad, mediante la interposición del recurso de apelación o del recurso de casación o reconsideración.

Artículo 7 - Medidas que deberán adoptarse para luchar contra todas las formas de discriminación

84. Incluso antes de adherirse a la Convención, la República del Senegal, inmediatamente después de su independencia, adoptó diversas medidas en materia de educación, cultura e información para luchar contra todos los prejuicios, que pueden ser la causa de actos de discriminación racial. Las primeras de esas medidas tuvieron por objeto cultivar la fraternidad, la solidaridad y el entendimiento entre todos los que viven en suelo senegalés, gracias al espíritu de tolerancia y al rechazo de todo ánimo de distinción entre los diferentes estratos culturales que coexisten en el país.

85. Otras medidas consisten en una programación de los medios de difusión que permita a todas las culturas y opiniones, en una palabra, a todas las sensibilidades, expresarse y hacerse entender por los demás, como prueba de esa solidaridad y de esa fraternidad universales, puesto que vale la pena

reiterar que en el Senegal la tolerancia y el respeto de la diversidad se consideran siempre como factor esencial de equilibrio y de enriquecimiento mutuo y, por ende, como un código de conducta para todos los senegaleses.

86. Otras medidas, como la elaboración de una carta nacional de la cultura, la creación de una Universidad de Itinerantes para el Diálogo de las Culturas en la histórica isla de Gorée, la creación de una estructura nacional de la alfabetización y la promoción de los idiomas nacionales y la creación de un instituto de los derechos humanos y de la paz en la Universidad Cheikh Anta Diop de Dakar son algunas otras pruebas concretas que traducen la intención del Estado de promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

87. Por último, hay que reconocer sencillamente que la adhesión del Senegal a las obligaciones que dimanar de la Convención es una realidad tangible, vivida cotidianamente por el pueblo senegalés, teniendo como testigo privilegiado a la comunidad internacional, de la que también es parte.
